



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 589-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 JUL. 2014

Callao, 04 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012; el cargo de la notificación de fecha 29 de Octubre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 564-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 22 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ABELARDO EDECIO CABRERA TORRES**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 4, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029892, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de Julio del 2012, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 29 de Octubre de 2013, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 025221 de fecha 04 de Octubre de 2013, Margarita León Ramos de Aguirre, presenta escrito solicitando notificar al adjudicatario y adjunta los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Certificado de inscripción expedida por RENIEC del adjudicatario, Copia simple de la copia literal del predio sub materia, Copia de constancia de vivencia emitido por el Asentamiento Humano San Martín de Porres de fecha 02 de octubre de 2013, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 07 de junio de 2010, Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 06 de mayo de 2011, Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 16 de noviembre de 2012, Copia de recibos de pago de impuesto predial y arbitrios años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 emitidos por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de recibos de luz de fechas agosto 2010, mayo 2011, diciembre 2012, setiembre 2013, Copia de Resolución Jefatural Nº 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de Julio del 2012 emitido por el Gobierno Regional del Callao;



04 JUL. 2014

Que mediante Hoja de Ruta N° 032857 de fecha 13 de diciembre de 2013, el adjudicatario, presenta escrito solicitando levantamiento de carga; y con Hoja de Ruta N° 006940 de fecha 26 de marzo de 2014, remite dirección de domicilio para que se le notifique;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 14 de Abril del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ABELARDO EDECIO CABRERA TORRES**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 4, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029892, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (s)

FD